

Cumplido

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *José Oblitas Laurel* Filiación No. *2016* Celda No. *161*

Delito *Homicidio*

Pena *doce años (12)*

Comienza la condena *Enero 7 de 1903.*

Termina la condena el *7 de Enero de 1915*

Tribunal - Cuzco

MJC-DGP 13.9
LIBRO: 33
FOL.: 381
MÁS ÍNDICE

EL SECRETARIO

Comp. en un D. Ury. de 8-12

Lima, 27 de Enero del 1905.

Señor Director del Panóptico.

282.

Con fecha de ayer, se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á José Oblitas Laurel la pena de Penitenciaria en tercer grado, término máximo ó sean doce años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 7 de Enero de mil novecientos tres. Al efecto, díctese las órdenes necesarias, para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena."

Que trascibo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

Por el Director General
Cisneros Novelli



Lima 4 de febrero de 1905.
Sigue copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo i archivare en el original



Navarro
Larrea

Los Actuarios que suscriben. —

Certifican: que en el expediente criminal en-
 tra el res. Don José Oblitas Laurel, sobre homicidio
 se encuentra la resolución siguiente: El infrascri-
 to, Secretario de la Honra Corte Suprema de Justicia
 — Certifica: que en virtud del recurso de nulidad
 interpuesto por José Oblitas Laurel en la causa
 que se le sigue por homicidio este Supremo Tribunal
 ha remuelto lo que sigue = Lima Agosto veintey
 siete de mil novecientos cuatro — Visto de con-
 formidad con lo dictaminado por el Ministerio
 Fiscal: Declararon no haber nulidad en la sen-
 tencia de vista de ¹²¹ su fecha siete de julio último
 que confirmando la de primera instancia ^{Def 102} su
 fecha abril catorce del mismo año, impone a Jo-
 sé Oblitas Laurel res del delito de homicidio la pena
de penitenciana en tercer grado o sean doce años
con las accesorias del art. 35 del C. P. y a la res-
 ponsabilidad civil coniguierte contándose el ter-
 mino para lo principal desde el siete de enero
del año proximo pasado y los absolvió — Castella-
 nos — Ortiz de Zeballos — Rivoyro — Villorino —
 Figueroa — De publicó conforme a ley — Luis
 Delucchi — En copia de su original que es
 pre a ³ del cuaderno ⁴⁵⁶ que queda archiva-
 do en esta Secretaría. Lima Agosto veinteynueve
 de mil novecientos cuatro. Luis Delucchi. —

Es conforme con su original que obra en el expediente
 de su referencia al que nos remitimos en caso necesario.
 Obareay Don 6 de 1904. —

[Signature] — Samuel Caspio

J. B. Acuña

1903

Penitenciaria a 12 años - José Oblitas Laurel ⁴



A 7 de Diciembre de 1904

Señ. Coronel Prefecto del
Departamento del

OP. N° 672.
1904

L MCO.

N° 139

El Subinspector de la Guardia Civil de este Departamento D. Alberto Vargas, pondrá a disposición del Despacho de su digno cargo, al res sentenciado a Penitenciaría José Oblitas Laurel, a efecto de que V. S. se sirva disponer lo conveniente para su remisión a la Capital de la República.

Se Adjunto al presente oficio, encontrará V. S. el testimonio de la sentencia; advirtiéndole que dicho res vá con sus costos pagados, hasta el 15, inclusive, del mes en curso.

Dios que a V. S.

Mansel Corchero

L MCO



10, Diciembre 10 de 1904.

Con el testimonio que se acompaña, pase al Subprefecto del Cercado para que disponga que el penitenciado José Oblitas Laurel permanezca en la cárcel pública de esta ciudad, mientras se le remita a Lima a cumplir los doce años de penitencia a que se le ha condenado. Así mismo recibo indicando que se sirva remitir otros ejemplares de dicho testimonio.

Larraz

Diciembre 16 de 1904



Transcriban al Alcalde de la Carcel Publica el anterior decreto, y archiven

Targas